



NI 11552 (Radicado 2016-04722)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	TERMINA TRÁMITE INCIDENTAL ART. 477 DEL CPP
NOMBRE	DUVAL BLANCO ARIAS
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	TERMINA TRÁMITE

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente encuadración para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **DUVAL BLANCO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.943.425**, por la omisión de presentarse ante este Despacho a suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 18 de mayo de 2018, condenó a DUVAL BLANCO ARIAS, a la pena de 36 meses de prisión en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a resolver el trámite 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado DUVAL BLANCO ARIAS, considerando las siguientes situaciones:



Este Despacho con auto del 18 de septiembre de 2018, avoco el conocimiento para la vigilancia de la condena impuesta a DUVAL BLANCO ARIAS, citándolo mediante telegrama No. 2464 del 24 de septiembre del mismo año a la dirección que registra al interior del proceso, sin que se presentara a cumplir con las obligaciones impuestas al concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por lo anterior, y ante la omisión del sentenciado en comparecer al llamado del Despacho, el pasado 27 de noviembre de 2018 dio inicio al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., con miras de preservar el derecho de defensa se ofició a la defensoría pública para que le designara defensor de oficio otorgándole los términos legales previstos.

El 4 de febrero finalmente el sentenciado DUVAL BLANCO ARIAS, se presenta ante la Secretaría de estos Juzgados, allegando recibo de consignación por valor de \$828.116 consignado en la cuenta de depósitos judiciales 680012037002 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, y seguidamente suscribe diligencia de compromiso, por consiguiente, el motivo por el cual se inició al trámite incidental ha desaparecido.

En consecuencia, se declara terminado el trámite incidental, y satisfecha la obligación de presentarse el sentenciado ante este Despacho previo pago de caución prendaria a suscribir la diligencia de compromiso, SE LE ADVIERTE que el período de prueba es de dos (2) años contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, por lo que deberá cumplir con las demás obligaciones impuestas en ella, esto es, comunicar todo cambio de residencia, presentarse al despacho cuando sea requerido, Observar buena conducta social y familiar, cancelar los perjuicios si los hubiere, salvo que demuestre incapacidad material para hacerlo y no salir del país sin previa autorización del Juez.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



PRIMERO.- DECLARAR terminado del trámite incidental que previó el artículo 477 del Código Adjetivo Penal, iniciado a **DUVAL BLANCO ARIAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

YUS